

## JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

### TITULO I

### ESTATUTOS

### CAPITULO I

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, TERRITORIO, DOMICILIO, Y OBJETIVOS.**

#### ARTÍCULO 1°.

**DENOMINACIÓN:** La entidad regulada por estos estatutos se denominará **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA CLARITA**

#### ARTÍCULO 2°

**NATURALEZA:** Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos simplemente junta, es una Asociación Cívica sin ánimo de lucro, integrada por las personas naturales residenciales en su territorio, que aunando esfuerzos y recursos procurarán dar soluciones a las necesidades más sentidas de la comunidad.

#### ARTÍCULO 3°.

**TERRITORIO:** La junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes límites:

Por el norte con los Barrios: Irlanda-Oriente-Monteblanco uno y Quitas de Juliana

Por el Oriente con los Barrios: Los Cambulos y Quindío

Por el Sur con los Barrios: Villaximena uno y dos –Villandrea y el Cortijo

Por el Occidente con Los Barrios: Villacarolina uno y el Parque

---

**ARTÍCULO 4°**

**DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio de la junta es:

Carrera 27 Nro 33-29 B/ LA CLARITA Municipio de Armenia Departamento Quindío

---

---

**ARTÍCULO 5°**

**DURACIÓN:** La Junta tendrá una duración indefinida pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea, conforme a estos estatutos, o cuando el Ministerio del interior a través de la oficina de vigilancia y control territorial lo decida, previa investigación y cumpliendo todos los requisitos procedimentales.

**ARTÍCULO 6°**

**OBJETIVOS:** Las finalidades de la Junta son:

- a) Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad.
- b) Capacitar a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
- c) Fomentar las empresas de economía social e impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral.
- d) Lograr la representación de los líderes comunales en las corporaciones públicas a fin de que éstas tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad.
- e) Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes aquellos que las infrinjan, y
- f) Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la ley o a las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales.

- g) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.
- h) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la constitución y la ley.
- i) Generar y promover, procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal.
- j) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal. Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.
- k) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

## ARTÍCULO 7°

**PRINCIPIOS:** La Junta se orienta por los siguientes principios:

- a) **PRINCIPIO DE DEMOCRACIA:** participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- b) **PRINCIPIO DE AUTONOMIA:** autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.
- c) **PRINCIPIO DE LIBERTAD:** libertad de afiliación y retiro de sus miembros
- d) **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO:** igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.
- e) **PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERES COMUN:** prevalencia del interés común frente al interés particular.
- f) **PRINCIPIO DE LA BUENA FE:** las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.

- g) **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD:** en los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.
- h) **PRINCIPIO DE LA CAPACITACIÓN:** los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- i) **PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN:** el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construidas desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.
- j) **PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN:** la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituye el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal; los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

## TITULO II

### CAPITULO I

#### CALIDADES IMPEDIMENTOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

#### ARTÍCULO 8°

**REQUISITOS:** La persona natural, para afiliarse a la junta debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de catorce (14) años
- b) Residir dentro del territorio de la junta, y
- c) No estar impedido.

#### ARTÍCULO 9°

**RESIDENCIA:** Por residencia se entiende el sitio donde la persona tiene su vivienda o en donde desarrolla sus actividades económicas en forma permanente.

#### ARTÍCULO 10°

**IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE:** Aún cuando se llenen los requisitos del artículo 8°, no podrán afiliarse a la junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- ❖ Quienes estén afiliados a otro organismo de acción comunal del mismo grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria.
- ❖ Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.

## **ARTÍCULO 11**

**DERECHOS DEL AFILIADO:** El afiliado tiene los siguientes derechos:

Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de estos.

Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes.

Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros y demás documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier dignatario de la organización.

Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz pero no voto.

Participar de los beneficios de la organización.

Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento.

Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.

A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller.

## **ARTÍCULO 12°.**

**DEBERES DEL AFILIADO:** El afiliado tiene los siguientes deberes:

- a) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.

- b) Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la junta.
- c) Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la junta y las disposiciones legales que regulan la materia.
- d) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo.

**ARTÍCULO 13°**

**AFILIACIÓN:**

Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliados. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario de la organización o el organismo interno que los estatutos determinen o en su defecto ante la Personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia.

**PARÁGRAFO 1.** Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exija justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este termino no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

**ARTICULO 14°**

**DESAFILIACIÓN:** además de los que determinen los estatutos, la calidad de afiliado a una organización de acción comunal se perderá por:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización.
- b) Uso arbitrario del nombre de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal.
- c) Por violación a las normas legales y estatutarias.

**PARÁGRAFO:** La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso

**TITULO III**

**DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA  
CAPITULO I**

**ARTÍCULO 15°**

### INTEGRACIÓN DE ORGANOS

- a) La Asamblea general
- b) La Directiva
- c) La Fiscalía
- d) Los Comités de Trabajo
- e) Los Comités empresariales
- f) El Comité Conciliador.

### CAPITULO II

#### ASAMBLEA GENERAL

#### ARTÍCULO 16°

**DEFINICIÓN Y FUNCIONES:** La Asamblea es la máxima autoridad de la junta esta integrada por todos los afiliados o delegados, cada uno de los cuales actúa con voz y voto y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decretar la constitución o disolución de la junta.
- b) Adoptar y reformar los estatutos previa observación de las disposiciones legales y constitucionales.
- c) Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente cualquier dignatario o empleado de la junta conforme a sus estatutos.
- d) Determinar la cuantía de la ordenación del gasto y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea, Directiva, Presidente, Comité Empresarial, Comité de Trabajo o gerente de las actividades de economía social.
- e) Aprobar la afiliación de la junta a la respectiva Asociación comunal.
- f) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea, directiva, comités empresariales y comité conciliador.
- g) Adoptar y modificar los planes y programas que la directiva presente a su consideración.
- h) Aprobar o modificar el orden del día.
- i) Aprobar o improbar los balances y cuentas que presenten la directiva, el fiscal y los coordinadores de los comités, o quien maneje recursos de la organización.

II) Aprobar en la primera sesión de cada año, las cuentas y los estados del tesorero de la organización.

j) Las demás decisiones que corresponden a la junta y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

#### **ARTÍCULO 17°**

**COMPOSICIÓN:** La asamblea general es la máxima autoridad de la junta, está integrada por todos los afiliados a la junta y actúan con voz y voto.

#### **ARTÍCULO 18°**

**CONVOCATORIA:** es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

**PARÁGRAFO:** la asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran

La convocatoria se hará con la fijación de cinco (5) avisos en los lugares más concurridos del vecindario.

#### **ARTÍCULO 19°**

La convocatoria se hará con un plazo prudente y adecuado acordado por la directiva, que permita la asistencia del mayor número de personas; el plazo para la convocatoria será de 30 días.

#### **ARTÍCULO 20°**

**REUNIONES POR DERECHO PROPIO:** La asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurran no menos de la mitad más uno de los miembros de ella.

#### **ARTÍCULO 21°**

**REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** la junta se reunirá como mínimo en asamblea general por lo menos (3) veces al año en asamblea ordinaria y extraordinaria cuando la circunstancia lo amerita

#### **ARTÍCULO 22°**

**DEL QUORUM:** los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2)

miembros, se reunirán y adoptaran decisiones validas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

**QUÓRUM DELIBERATORIO:** los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

**QUÓRUM DECISORIO:** los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia cuando tenga más de dos (2) miembros, se instalaran validamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformara con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos.

**QUÓRUM SUPLETORIO:** si no se conforman el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio se conformara con no menos del 20% de sus miembros.

**VALIDEZ DE LAS DECISIONES:** por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomaran decisiones validas con la mayoría de los miembros con que se instalo la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será valida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formo el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones validas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinara la forma de dirimirlo.

**EXCEPCIONES AL QUORUM SUPLETORIO:** solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad mas uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

Constitución y disolución de los organismos comunales.

Adopción y reforma de estatutos.

Los actos de disposición de inmuebles.

Afiliación a organismos de afiliación comunal del grado superior.

Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados.

Asamblea de las juntas de vivienda.

Reuniones por derecho propio.

Para adoptar o modificar los estatutos, o para determinar la disolución de la junta se requiere el voto afirmativo de los dos tercios del número de personas con que se instaló la reunión.

#### **ARTÍCULO 23°**

**NULIDAD DE LAS REUNIONES:** Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha y hora de reunión, a menos que la Asamblea ya se haya instalado válidamente y por motivos justifique la determinación de modificaciones.

#### **ARTÍCULO 24°**

**DIRECCIÓN DE REUNIONES:** Esta dirección de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea, estará en manos del Presidente de la directiva.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 25°**

**INTEGRACIÓN:** La directiva está compuesta por el Presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, coordinadores de los comités de trabajo y coordinadores de los comités empresariales. A las deliberaciones de la Directiva podrán asistir todos los afiliados a la junta con derecho a voz pero no a voto.

#### **ARTÍCULO 26**

**FUNCIONES:** La directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Ordenar gastos y celebrar contratos de la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea general.
- b) Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo.
- c) Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación.
- d) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la asamblea general. Este plan consultaría los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la junta directiva o concejo comunal, según el caso.

- e) Convocar a foro y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
- f) Coordinar los distintos comités de trabajo para las distintas labores de la junta.
- g) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- h) Fijar la cuantía de la fianza que deba presentar el tesorero para el manejo de los fondos propios de la junta.
- i) Llevar a cabo censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de las necesidades y de las obras ejecutadas en construcción del proyecto.
- j) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por los comités de trabajo.
- k) Las demás que le asigne la asamblea los estatutos y el reglamento.
- l) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias.

#### **ARTÍCULO 27**

**QUORUM:** La directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de directivos con que se instaló la reunión.

#### **ARTÍCULO 28**

**REUNIONES:** La junta directiva se reunirá cada quince (15) días en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea necesario.

#### **ARTÍCULO 29**

**CONVOCATORIA:** La convocatoria será ordenada por el Presidente y comunicada personalmente por el Secretario a cada uno de los miembros de la directiva.

### **CAPITULO IV DE LOS DIGNATARIOS**

**ARTÍCULO 30°**

Los dignatarios de la junta son:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Fiscal
- f) Conciliadores
- g) Coordinadores de Comités de Trabajo
- h) Coordinadores de Comités Empresariales
- i) Delegados de la Junta ante la Asociación comunal.

**ARTÍCULO 31**

**REQUISITOS:** Para ser elegido como dignatario o para permanecer en el cargo se debe llenar los siguientes requisitos:

- a) **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO Y FISCAL:**
  - 1. Estar afiliado a la junta
  - 2. Ser mayor de 18 años
  - 3. Saber leer y escribir.
- b) **SECRETARIO:**
  - 1. Saber leer y escribir
  - 2. Estar afiliado a la junta
- c) **DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN:**
  - 1. Estar afiliados a la junta
  - 2. Saber leer y escribir.
- d) **CONCILIADOR:**
  - 1. Estar afiliado a la junta
  - 2. Saber leer y escribir.
- e) **COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRABAJO**
  - 1. Estar afiliado a la junta
  - 2. Ser mayor de 18 años
- f) **COORDINADOR DEL COMITÉ EMPRESARIAL**

1. Estar afiliado a la junta
2. Ser mayor de 18 años
3. Saber leer y escribir.

#### **ARTÍCULO 32°**

**INCOMPATIBILIDAD:** Los directivos, conciliadores y fiscal no pueden ser entre sí parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ser cónyuge o compañeros permanentes.

#### **ARTÍCULO 33°**

**INSCRIPCIÓN:** Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción ante la oficina de desarrollo Comunitario de la Secretaria del Interior y Desarrollo Social, dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección. A la solicitud de elección inscripción debe anexarse fiel copia del acta de elección, el listado de asistentes con sus correspondientes firmas y avaladas por el Presidente o secretario de la junta.

#### **ARTÍCULO 34°**

##### **FUNCIONES:**

**DEL PRESIDENTE:** El presidente de la junta tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la junta y como tal suscribirá los actos y contratos de representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la comunidad.
- b) Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea y Comités.
- c) Por derecho propio ser delegado ante la Asociación.
- a) Presidir las reuniones de Asamblea, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o no permanecer en el cargo.
- d) Presidir y dirigir las sesiones de la directiva.
- e) Convocar a las reuniones de Asamblea y Directiva.
- f) Autenticar las actas de la Directiva o firmar la correspondencia.
- g) Suscribir junto con el tesorero y fiscal los cheques y demás ordenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el dignatario y órgano competente.

- h) Ser ordenador de gastos en la cuantía que le señala la Asamblea.
- i) Los demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el reglamento de la directiva.

#### **ARTÍCULO 35°**

**DEL VICEPRESIDENTE:** El vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al presidente en su ausencia temporal o definitiva.
- b) Hacer parte por derecho propio de los comités empresariales.
- c) Ejercer las funciones que le delegue el presidente.
- e) Proponer a la Asamblea la creación de los comités de trabajo que sean necesarios para los programas de la junta.
- f) Coordinar la gestión de los delegados a la Asociación.
- g) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

#### **ARTÍCULO 36°**

**DEL TESORERO:** Corresponde al tesorero:

- b) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.
- c) Hacerse cargo de los libros de tesorería y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.
- d) Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la junta. La prima será cubierta con dineros de la entidad.
- e) Debe firmar conjuntamente con el presidente y el fiscal, los cheques y documentos que impliquen manejo del dinero o de bienes, previa orden impartida por el órgano o dignatario competente.
- f) Rendir la directiva en cada una de las reuniones, un informe del movimiento de tesorería.
- g) Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le asignen a la junta.

- h) Las demás que le señale la Asamblea, directiva o reglamento.

### **ARTÍCULO 37°**

**DEL SECRETARIO:** El Secretario de la junta debe cumplir las siguientes funciones.

Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea o Directiva.

Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados y de actas de asamblea y directiva, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace, debidamente registrados.

Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la junta.

Junto con el Fiscal, certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la junta.

Llevar el control de afiliados suspendidos así como de las personas sancionadas con la desafiliación.

Servir de secretario en las reuniones de la Asamblea y directiva y del comité conciliador.

Las demás que le señale la asamblea, la directiva, el comité conciliador y los reglamentos.

## **CAPITULO III**

### **FISCAL**

### **ARTÍCULO 38°**

#### **PERIODO Y FUNCIONES:**

El fiscal tiene el mismo período de la directiva y ejerce las siguientes funciones:

- a) Firmar conjuntamente con el presidente y con el tesorero los cheques y demás órdenes de egreso de dineros, observando que las autorizaciones hayan sido otorgadas por el órgano o dignatario competente.
- b) Velar pro el recaudo y cuidado de los bienes y dineros de la junta, así como por su correcta utilización.
- c) Vigilar que el presidente y el tesorero cobren oportunamente los auxilios, aportes y donaciones que se le confiera a la junta, que la inversión de los

mismos se haga conforme a la junta, que la inversión de los mismos se haga conforme a la ley y a las decisiones de los órganos competentes.

- d) Rendir informe a la Asamblea y a la directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la junta, y denunciar ante el comité conciliador o ante las autoridades judiciales o del Ministerio de Gobierno las irregularidades que observa en el manejo patrimonial de la junta.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS DELEGADOS DE LA ASOCIACIÓN

**NUMERO: Aprobada** por la Asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los delegados, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- a) El presidente de la junta, por derecho propio, es delegado ante la Asociación.
- b) Los restantes delegados se elegirán así:  
Asociación hasta con 20 junta afiliadas, 4 delegado por junta.  
Asociación hasta 50 juntas afiliadas, 3 delegados por junta.  
Asociación con más de 50 junta afiliadas, 2 delegados por junta.
- c) Los delegados serán elegidos por la Asamblea de afiliados.

**AJUSTES AL NÚMERO:** El ajuste al número de delegados los hará la directiva.

**FUNCIONES:** Los delegados a la asociación comunal tendrán las siguientes funciones:

- a) Representar, defender sus derechos y prerrogativas de la junta y la comunidad.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la asociación de los cuales forma parte.
- c) Votar con responsabilidad.
- d) Mantener informada a la junta sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación.

#### CAPITULO IV

#### COMITÉ DE TRABAJO

## ARTÍCULO 39°

### GENERALIDADES Y FUNCIONES:

**Comisiones de trabajo:** las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deban asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su periodo será de un año (1) renovable.

**Parágrafo:** la dirección y la coordinación de las comisiones de trabajo estarán a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal.

En todo caso la junta tendrá como mínimo tres comités así:

- a) **COMITÉ DE MEDIO AMBIENTE:** Cuya función consiste en adelantar gestiones o proyectos necesarios para costear los proyectos de beneficio común.

Sus objetivos son de dos clases:

1. Programar, dirigir y coordinar la realización de cursos, encuentros, seminarios, foros para que la comunidad reciba capacitación, materia de organización de la comunidad, legislación comunal, empresas de economía social, etc.
2. Procurar que en la comunidad se creen o fortalezcan los comités.

- b) **COMITÉ DE OBRAS:** Su función es procurar la realización de las obras materiales de beneficio común, para la cual podrá solicitar el concurso de las entidades oficiales o semioficiales especializadas.

- c) **Otros** que la asamblea, la directiva decida crear según sus necesidades (ejemplo: Salud y deporte)

## ARTÍCULO 40°

La dirección y coordinación de los comités de trabajo, estará a cargo del vicepresidente, cada comité tendrá su propio reglamento interno de funciones, el cual se someterá a la aprobación de la directiva.

**DE LOS COORDINADORES DE LOS COMITES DE TRABAJO:** Son sus atribuciones:

- a) Convocar las reuniones del comité, presidir las reuniones.
- b) Nombrar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaría del comité.
- c) Ordenar gastos en la cuantía que determina la Asamblea.
- d) Crear las comisiones de trabajo.
- e) Rendir informe de las gestiones del comité a la directiva y a la asamblea.
- f) Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por el comité, de las que estén en ejecución y de las proyectadas.
- g) Elaborar los presupuestos para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la directiva.
- h) Las demás que le asigne la Asamblea o el reglamento.

## **CAPITULO V**

### **COMITÉS EMPRESARIALES**

#### **ARTÍCULO 41°**

##### **GENERALIDADES Y FUNCIONES:**

Cuando la comunidad reunida en Asamblea, determina la conveniencia de que la junta adelante actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y generación de empleo, creará los comités de trabajo empresariales de su dirección y orientación, cada comité quedará conformada por cuatro personas.

#### **ARTÍCULO 42°**

**FUNCIONES:** El comité empresarial estará a cargo de una empresa de economía social, órgano que ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Tomar las decisiones empresariales de especial importancia en el giro del negocio.
- b) Designar al gerente, auditor y demás empleados de las empresas, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones. Los contratos con el gerente y auditor serán suscritos por el Presidente de la junta. Los

contratos con los demás empleados de la empresa serán firmados por el gerente.

- c) Determinar el porcentaje de las utilidades que se le entregarán a la junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.

Las funciones del comité y las demás que por mandato legal sean necesarias para su funcionamiento interno se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de los integrantes del comité empresarial con el aval de la directiva.

#### **ARTÍCULO 43°**

**REPRESENTACIÓN:** La representación legal de las empresas de economía social estará a cargo de los gerentes.

El sistema contable de las empresas de economía social será independiente del sistema contable de la junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las empresas de economía social no se contabilizarán en la tesorería de la junta.

#### **ARTÍCULO 44°**

**QUORUM:** El comité empresarial se reunirá válidamente con la presencia de no menos de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría. Cada reunión del comité empresarial deberá constar en un acta suscrita por todos los asistentes.

#### **ARTÍCULO 45°**

**DE LOS COORDINADORES DE LOS COMITES EMPRESARIALES:** Sus funciones son iguales a los coordinadores de los comités de trabajo, además de las anteriores se tienen las siguientes funciones:

- a) Tomar las decisiones de especial importancia en el giro del negocio, de acuerdo con las cuantías establecidas por los estatutos o reglamentos.
- b) Designar al gerente administrativo, al auditor y demás empleados fijándoles sus asignaciones; y

- c) Determinar las utilidades que se le entregarán a la tesorería de la junta para sus inversiones de beneficio común, y las que se destinarán a la recapitalización del negocio.
- d) El gerente administrador ejercerá la representación legal del comité. Los estatutos o reglamentos señalarán las cuantías que corresponden a cada uno de los órganos dignatarios empleados de la junta.
- e) Los negocios de economía social tendrán su propia tesorería y su sistema contable.

## CAPITULO VI

### COMITÉ CONCILIADOR

#### ARTICULO 46.

**DEFINICIÓN Y FUNCIONES:** El comité conciliador es el órgano de la junta encargado de velar por que todos y cada uno de los afiliados cumplan con las leyes que rijan la acción comunal, los estatutos y los reglamentos.

De acuerdo con el régimen disciplinario previsto en el capítulo XV de estos estatutos, corresponde al comité conciliador:

- a) Resolver las diferencias que se presente entre los órganos y dignatarios o entre estos y aquello con los afiliados, en cuanto a interpretación y aplicación de las normas legales, estatutario y reglamentario.
- b) Declarar la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, en las siguientes situaciones:
  - 1. Fallecimiento del afiliado.
  - 2. Cambio de residencia del afiliado o territorio ajeno al de la junta.
  - 3. Ocurrencia de alguna de las situaciones previstas en el artículo 10 de estos estatutos.
- c) Sancionar a los miembros con suspensión de la afiliación, o con la desafiliación.

#### ARTÍCULO 47°

**DIRECCIÓN Y VACANCIA:** La dirección del comité conciliador será así:

El periodo del comité conciliador es el mismo de las corporaciones nacional y territorial según el caso.

El director del comité será encargado de convocar y presidir las reuniones, como de firmar con el secretario, los distintos fallos, igualmente el director prescribirá los mecanismos para que cada uno de los conciliadores se les reparta el trabajo y para que presenten a las reuniones los proyectos de fallos.  
En cuanto corresponde a las vacancias, es decir, el reemplazo de conciliadores para el resto del período, se hará en Asamblea General de afiliados.

#### **ARTÍCULO 48°**

**REUNIONES Y DECISIONES:** El comité conciliador deberá reunirse con cierta periodicidad para analizar el cumplimiento de los deberes de todos y cada uno de los afiliados y para servir de cuerpo consultor de los demás órganos de la junta. Como en los demás órganos es necesario que a las reuniones asistan, como mínimo, dos conciliadores y que las decisiones se tomen por mayoría, la periodicidad será cada tres (3) meses como mínimo.

### **TITULO IV**

#### **ELECCIONES DE DIGNATARIOS CAPITULO I**

#### **ARTÍCULO 49.**

**CALIDAD DE DIGNATARIOS:** la calidad de dignatarios de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita de acuerdo al procedimiento establecido por los estatutos, con sujeción al principio de la buena fe.

#### **ARTICULO 50.**

##### **DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL.**

Son dignatarios de los organismos de acción comunal, los que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación.

**PARÁGRAFO 1.** Los estatutos de los organismos de acción comunal señalarán las funciones de los dignatarios.

**PARÁGRAFO 2.** para ser dignatario de los organismos de acción comunal se requiere ser afiliado.

**PARÁGRAFO 3.** Incompatibilidades:

- a) Entre los directivos, entre estos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser considerados por el organismo comunal de grado superior.
- b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.
- c) El representante legal, el tesorero o el secretario de finanzas, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.
- d) El administrador de negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.
- e) Los conciliadores de los organismos de grado superior, deben ser delegados de distintos organismos afiliados.

#### **ARTICULO 51.**

**DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS:** a más de los que señalen los estatutos, los dignatarios de los organismos de acción comunal tendrán los siguientes derechos:

- a) Quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal podrá percibir gastos de representación provenientes de los recursos propios generados por el organismo, previa autorización del organismo de dirección respectivo;
- b) A ser atendidos por lo menos dos (2) veces al mes en días no laborables por las autoridades del respectivo municipio o localidad.

#### **ARTICULO 52.**

**PERÍODO DE LOS DIGNATARIOS Y DIRECTIVOS:** el periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso.

#### **ARTICULO 53.**

**FECHAS DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS:** A partir del 2001 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevara a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren nuevas elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:

Junta de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año;

Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, el último domingo del mes de julio y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo año;

Federaciones de Acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su periodo inicia el primero de noviembre del mismo año;

Confederación nacional de Acción Comunal, el último domingo del mes de noviembre y su periodo inicia el primero de enero del año siguiente.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando sin justa causa se efectuó la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

Suspensión del registro hasta por 90 días;

Desafiliación de los miembros o dignatarios.

Junto con la sanción se fijara un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de elección comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y sus respectivas reformas puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la república, se trasladará para el último sábado o domingo del mes siguiente.

#### **ARTICULO 54.**

**SUSPENSIÓN DE ELECCIONES:** las autoridades del Ministerio del interior o de los niveles seccional o local competentes para ejercer la inspección, control y vigilancia de los organismos de Acción Comunal a los cuales se refiere la presente ley, podrán suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

## CAPITULO II

### POSTULACIÓN Y ASIGNACIÓN

La postulación a cargos en los organismos de acción comunal será por el sistema de planchas o listas y la asignación por cociente electoral.

## TITULO V

### CAPITULO I

#### ARTICULO 55.

**DE LA CONCILIACIÓN, LAS IMPUGNACIONES Y NULIDADES:** En todas las juntas de Acción Comunal existirá una comisión de convivencia y conciliación, que se integrara por las personas que designe la asamblea general.

En todos los organismos comunales de segundo, tercero y cuarto grado, habrá una comisión de convivencia y conciliación integrada por el numero de miembros que se determine en sus estatutos.

#### ARTICULO 56.

**FUNCIONES DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.**  
Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal.
- c) Abocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción desistimiento, querrela y conciliación.

Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control:

Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos.

Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior.

**PARÁGRAFO.** Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.

#### **ARTICULO 57.**

**NULIDAD DE LA ELECCIÓN.** La presentación y la aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelara el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

Las entidades competentes del sistema del interior ejercerán la inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y cuando sea del caso, instauraran las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes.

Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la autoridad competente del sistema del interior podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas.

#### **ARTICULO 58.**

**CAUSALES DE SANCIÓN:** Son causales de sanción:

- a) Aprobación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros de la junta.
- b) Por uso del nombre de la junta para campañas políticas partidistas.
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias.
- d) Inasistencia injustificada a dos citaciones consecutivas del órgano a que pertenece.

Hecho, el comité conciliador puede imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la afiliación hasta por tres meses.
- b) Desafiliación hasta por 24 meses.

#### **ARTICULO 59.**

**EFFECTOS DE LA SANCIÓN:** Los afiliados suspendidos no podrán ejercer sus derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrá en cuenta para efectos de quórum. La persona sancionada con la desafiliación podrá solicitar nuevamente su afiliación cuando se haya cumplido el término de la sanción.

**ARTICULO 60.**

**RECURSOS:** **Contra** las decisiones del comité conciliador proceden los recursos de reposición y apelación que pueden interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

El objetivo de los recursos es la modificación, aclaración, adición o revocación de los fallos del comité conciliador. Conocen del recurso de reposición en el mismo comité de la junta. El recurso de apelación corresponde al comité conciliador de la Asociación, si no existe asociación o si ésta no ha reformado sus estatutos, el recurso de apelación será resuelto por el Ministerio del Interior y en las entidades territoriales por la oficina que ejerce vigilancia y control.

Los recursos de reposición y apelación serán presentados ante el comité conciliador de la junta, el cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver o para remitir el de apelación ante la entidad que deba decidir.

**ARTICULO 61**

**IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES:** Los conciliadores podrán declararse impedidos o las partes podrán recusarlos cuando entre tales conciliadores y cualquiera de las partes se dé una de las siguientes causales:

- a) La incompatibilidad prevista en el artículo 32
- b) Amistad
- c) Por animadversión

La directiva decidirá si procede o no el impedimento o la recusación. Si considera que si procede, en esa misma acta designará el conciliador ad-hoc para que continúe conociendo de ese caso particular.

Si las causales de sanción previstas en el artículo 58 que se le imputan a uno de los conciliadores, también la directiva deberá reemplazarlo por un conciliador ad-hoc para que con los demás, adelante el proceso disciplinario.

**TITULO VI****CAPITULO I****IMPUGNACIONES**

**ARTICULO 62.**

**COMPETENCIA:** Las decisiones de los órganos y dignatario de la junta podrán demandarse ante el comité conciliador de la Asociación. Si no hay comité conciliador ante la oficina de desarrollo comunitario de la Secretaría del Interior y Desarrollo Social no son impugnables las decisiones del comité conciliador, ya que contra sus decisiones proceden los recursos señalados en el Capítulo anterior.

**ARTICULO 63.**

**IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN.** Las demandas de impugnación solo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados. El número de los mismos, el término para la presentación, las causales de impugnación y el procedimiento en general serán establecidos en los estatutos de cada organismo comunal.

**ARTICULO 64.**

**CAUSALES:** Las decisiones de los órganos y dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales, estatutarias y reglamentaria.

Adicionalmente las elecciones de los dignatarios podrán impugnarse por las siguientes causas:

- a) Cuando la elección no se haya ajustado a los estatutos
- b) Cuando al momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

**CAPITULO II****DEMANDANTES, CONTENIDO PLAZO PARA DEMANDAR.****ARTICULO 65.**

**CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES:** Las calidades del demandante son:

- a) Ser afiliado a la junta
- b) Haber asistido a la elección
- c) El número de demandantes debe ser como mínimo de cinco (5) afiliados.

**ARTICULO 66.**

**CONTENIDO DE LA DEMANDA:** La demanda de impugnación debe contener por lo menos, lo siguiente:

- a) Un relato cronológico de los hechos

- b) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
- c) Dirección para notificación de demandantes y demandados.
- d) Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda. La demanda debe regirse por todo lo anterior, y enviarse al Departamento de Organización y Participación Ciudadana de la Secretaría Departamental de Gestión Municipal, en caso de que no exista comité conciliador la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal.

A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Copia de 1 acta de elección, o manifestación de que no les fue entregada por el Secretario de la junta.
2. Certificado del Secretario de La Junta sobre la calidad de afiliado de los impugnantes. Si el secretario no lo expidió podrá hacerlo el Fiscal o el Promotor. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda, dicho certificado también podrá ser expedido por el comité conciliador.

#### **ARTICULO 67.**

**PLAZO PARA DEMANDAR:** La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección.

#### **ARTICULO 68.**

**PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA:** La demanda se hará dentro del término antes señalado a la Asociación, en caso de no existir la Asociación se hará ante la oficina de desarrollo comunitario de la Secretaria del Interior y Desarrollo Social autenticadas por autoridad correspondiente.

#### **ARTICULO 69.**

+

**EFFECTOS DE LA DEMANDA:** La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan, las cuales serán válidas a menos que se le declare la nulidad.

### **TITULO VII**

#### **CAPITULO I**

##### **LIBROS**

**ARTICULO 70.**

**LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL.** Los organismos de acción comunal, a más de los libros que autorice la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:

- a) De tesorería. En el constara el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal.
- b) De inventarios. Deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización.
- c) De actas de la asamblea, del comité central y del consejo comunal. Este libro debe de contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas.
- d) De registro de afiliados. Contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respectan a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados.

**PARAGRAFO:** El comité conciliador deberá llevar su libro de actas en donde se anoten las reuniones y fallos, además deberá llevar un archivo documentario de correspondencia despachada y recibida.

**ARTICULO 71.**

**LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS:** La afiliación y desafiliación de los miembros de la junta deberá anotarse en el libro de registro de afiliados. Este libro deberá contener por lo menos las siguientes columnas:

- a) Número de orden
- b) Fecha
- c) Nombre del afiliado
- d) Nombre y Clase del documento de identificación
- e) Dirección y Teléfono
- f) Profesión u ocupación
- g) Firma o huella del afiliado
- h) Observaciones.

El trazo de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro. En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del secretario de la junta, quien estampará su firma junto con el fiscal.

**ARTICULO 72.**

**LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA:** Contendrá los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes y las votaciones. En el libro

de actas se dejará constancia de los hechos. Cada reunión debe tener su correspondiente acta, la cual deberá contener cuando menos los siguientes puntos:

- a) Número de acta
- b) Lugar y fecha de la reunión
- c) Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria.
- d) Número de asistencia y número de miembros que componen la junta o directiva según el caso.
- e) Nombre del presidente y secretario de la reunión.
- f) Orden del día.
- g) Desarrollo del orden del día, decisiones adaptadas, determinando en cada caso las votaciones.
- h) Firma del presidente y secretario de la reunión.

**PARAGRAFO:** En este libro se anotará también las planchas inscritas en cada elección.

#### **ARTICULO 73.**

**LIBRO DE TESORERÍA:** En el libro de tesorería se registrará todos los movimientos de dinero, este libro constará de dos partes: caja y bancos.

- a) **Caja:** En esta parte se registrará el dinero efectivo que posee la junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldo.
- b) **Banco:** En esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta contará con el mismo número de columnas en literal a). En la parte superior se coloca el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos respectivos deberán estar respaldados por sus comprobantes.
- c) **Caja Menor:** La junta deberá tener una caja menor hasta por cinco mil pesos m.cte (\$5.000.00), cuyo ordenador será el Tesorero; las ordenes de gastos serán refrendadas por el fiscal. Para el manejo de la caja menor se llevará un libro especial.

#### **ARTICULO 74.**

**LIBRO DE INVENTARIOS:** En este libro de inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes, deudas y acreencias de la junta, en él se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de la Tesorería. Este libro consta de cinco (5) columnas a saber: Detalle, fecha, entradas, salidas y saldo. Cada movimiento debe estar respaldado por un comprobante o acta de baja.

**ARTICULO 75.**

**REGISTRO:** El registro de los libros se solicitará a la Secretaria del Interior y Desarrollo Social. Para efectos de registro bastará que se presente el dignatario a cuyo cargo está el libro.

**ARTICULO 76.**

**REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS:** Los libros registrados podrán reemplazarse por motivos de:

- a) Utilización total
- b) Extravío o hurto
- c) Deterioro
- d) Retención
- e) Por exceso de enmendadura o inexactitudes.

**PARÁGRAFO 1°.** En el caso del literal a) bastará con portar el libro utilizado para que se continúe registrando los datos.

**PARÁGRAFO 2°.** Para el literal b), junto con el nuevo debe adjuntarse el libro viejo donde aparecen insertados los datos del denuncia penal.

**PARÁGRAFO 3°.** Para los literales c) Y D) debe adjuntarse el nuevo libro donde aparecen insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del fiscal.

**PARÁGRAFO 4°.** Para el literal d) debe anexarse copia del fallo del comité conciliador en el cual conste la sanción al afiliado retenedor del libro.

**CAPITULO II****SELLOS****ARTICULO 77.**

**SELLOS:** La junta llevará los siguientes sellos debidamente registrados:

- a) Presidente
- b) Tesorero
- c) Secretario
- d) Fiscal
- e) Comité Conciliador.

**TITULO VIII**  
**REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL**  
**CAPITULO I**

**ARTICULO 78.**

El activo del patrimonio de la junta está constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y los que provengan de cualquier actividad y operación que realicen.

**PARÁGRAFO.** El patrimonio de los órganos de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordara colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos.

La tarifa de los servicios públicos administrados por la junta se sujetará a las reglamentaciones de las autoridades competentes.

Los afiliados activos de la junta y sus familias tendrán derecho preferencial a los servicios públicos que administren las juntas.

Ello quiere decir que, en igualdad de condiciones se preferirá al afiliado frente a quien no tenga tal calidad.

**TITULO IX**  
**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**  
**CAPITULO I**

**ARTICULO 79.**

**DE LA DISOLUCIÓN**

La junta de acción comunal, se disolverá por las siguientes causas:

Mandato legal previo debido proceso.

Decisión de los miembros.

La disolución decretada por la misma organización requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.

**CAPITULO II**

## DE LA LIQUIDACIÓN.

### ARTICULO 80.

Con cargo al patrimonio del organismo, el liquidador publicara tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días, en los cuales se informara a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince (15) días después de la publicación del ultimo aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegraran al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagaran las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, este pasara al organismo comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existen en el lugar.

## CAPITULO XI

### COMITES EMPRESARIALES

#### ARTÍCULO 81.

Cuando la comunidad reunida en Asamblea, determino la conveniencia de que la junta adelante actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y generación de empleo, creará los comités de trabajo empresariales de su dirección y orientación, cada comité quedará conformada por cuatro persona.

#### ARTÍCULO 82.

**FUNCIONES:** El comité empresarial estará a cargo de una empresa de economía social, órgano que ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Tomar las decisiones empresariales de especial importancia en el giro del negocio.
- b) Designar al gerente, auditor y demás empleados de las empresas, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones. Los contratos con el gerente y auditor serán suscritos por el Presidente de la junta. Los contratos con los demás empleados de la empresa serán firmados por el gerente.
- c) Determinar el porcentaje de las utilidades que se le entregarán a la junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la

recapitalización de la empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.

- d) Las funciones del comité y las demás que por mandato legal sean necesarias para su funcionamiento interno se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de los integrantes del comité empresarial con el aval de la directiva.

### **ARTÍCULO 83.**

**REPRESENTACIÓN:** La representación legal de las empresas de economía social estará a cargo de los gerentes.

El sistema contable de las empresas de economía social será independiente del sistema contable de la junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las empresas de economía social no se contabilizarán en la tesorería de la junta.

### **ARTÍCULO 84.**

**QUORUM:** El comité empresarial se reunirá válidamente con la presencia de no menos de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría. Cada reunión del comité empresarial deberá constar en un acta suscrita por todos los asistentes.

## **CAPITULO XV**

### **ELECCIÓN POR COMITÉ**

#### **ARTÍCULO 85.**

**CANDIDATIZACIÓN:** Se utilizará la candidatización nominal

#### **ARTÍCULO 86.**

**VALIDEZ DE LA ELECCIÓN:** Se comprobará por mayoría simple y se requiere por lo menos de la mitad más uno del número de personas que respondieron a lista.

## **CAPITULO XVI**

### **REGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 87.**

Cuando la competencia sea objeto de discrepancias entre los órganos, dignatarios o afiliados y cuando haya desacuerdo en la interpretación o aplicación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, el comité conciliador resolverá la controversia y sus decisiones serán obligatorias.

Cuando cualquiera de las partes en conflicto podrá recurrir al comité, el cual oírás las razones de las dos partes y resolverá definitivamente.

**ARTÍCULO 88.**

**PROCEDIMIENTO:** Con base en la queja de los afiliados o por conocimiento directo del mismo comité, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) A la residencia que tenga registrada el inculpado en el libro de registro de afiliados, el comité conciliador le enviará por escrito un pliego de cargos en el cual constarán los hechos que se le atribuyen y las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas. En este mismo pliego se fijará fecha y hora para que el inculpado rinda sus descargos y presente o solicite pruebas.
- b) La rendición de descargos puede hacerse verbalmente o por escrito
- c) La fecha y hora para recibir el escrito de descargos o la defensa verbal se fijará dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del pliego de cargos.
- d) Si el inculpado solicita pruebas, éstas se practicarán dentro de los tres (3) días siguientes.
- e) La no-presentación de descargos se apreciará como un indicio grave en contra del inculpado.
- f) La decisión del comité conciliador, que se llamará fallo, se tomará por mayoría y se notificará al interesado.

**ARTÍCULO 89.**

Además de los que autorice la Asamblea de los que señalen en los reglamentos de los comités empresariales, la junta tendrá los siguientes libros debidamente registrados:

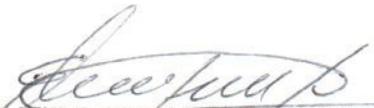
- a) Registro de afiliados
- b) Acta de Asamblea o directiva

- c) Tesorería
- d) Inventarios

**CAPITULO XIX**  
**DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 90.**

Estos estatutos fueron aprobados en reunión de la Asamblea celebrada en El salón comunal B/ LA CLARITA carrera 27 Nro 33- 29, el día veintinueve (21) del mes de noviembre del año 2010

  
ELVIRA LOPEZ DE VARGAS  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

ADA ELSY ARANGO PELAEZ  
ADA ELSY ARANGO PELAEZ  
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA